



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN CONSTITUCIONAL

Año I - Nº 39

**Quito, martes 3 de
abril de 2018**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

4 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR**

Págs.

SALA DE ADMISIÓN:

CAUSA:

**0063-17-IN Acción pública de inconstitucionalidad
de actos normativos.- Legitimado activo:
César Ataulfo Carrión Moreno en calidad de
Asambleísta Provincial de Cotopaxi 2**

FE DE ERRATAS:

**- A la publicación del Dictamen 021-17-DTI-
CC, emitido por la Corte Constitucional,
efectuado en la Edición Constitucional 34
Tomo I, de 14 de marzo de 2018 3**



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

SALA DE ADMISIÓN
RESUMEN CAUSA N.º 0063-17-IN

En cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión, mediante auto del 20 de febrero de 2018 a las 19:45 y de conformidad con lo establecido en el artículo 80 numeral 2 literal e de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

CAUSA: Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos.

LEGITIMADO ACTIVO: César Ataulfo Carrión Moreno en calidad de asambleísta provincial de Cotopaxi.

CASILLA JUDICIAL: 4902

CORREOS ELECTRÓNICOS: hugoespintobar@gmail.com y diego.nunez@dns-abogados.com

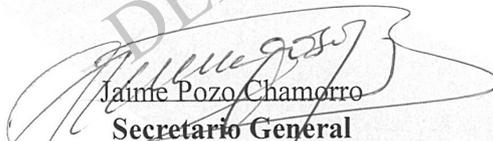
LEGITIMADOS PASIVOS: Presidente de la República del Ecuador y procurador general del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

PRETENSIÓN JURÍDICA: El compareciente demanda la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, disposición transitoria primera, disposición transitoria segunda, disposición transitoria tercera y artículo final del Decreto Ejecutivo N.º 632 del 17 de enero de 2011, emitido por el presidente constitucional de la República del Ecuador.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional.

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 19 de marzo del 2018 a las 12:30.


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Quito D. M., 22 de Marzo del 2.018
Oficio Nro. 1381-CCE-SG-NOT-2018

Señor Ingeniero
Hugo del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Presente.

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Organismo, remito copia certificada de la fe de erratas aprobada por el Pleno de la Corte Constitucional, a fin de que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Nro.	CASOS	DICTÁMENES-SENTENCIAS Y RESOLUCIONES
1	0015-17-TI	021-17-SDTI-CC FE DE ERRATAS

Para los efectos de la publicación respectiva, agradeceré a usted tomar en cuenta el contenido del artículo 31 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Secretario General



Anexo: 01 Fe de Erratas
JPCh/LFJ



FE DE ERRATAS

DICTAMEN N.º 021-17-DTI-CC, CAUSA N.º 0015-17-TI

El Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del martes 13 de marzo del 2018, conoció el informe jurídico elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional, dentro del caso **0015-17-TI**- relacionado con el oficio N.º PAN-JSS-2018-1846, del 24 de enero de 2018, presentado por el presidente de la Asamblea Nacional, doctor José Serrano Salgado, mediante el cual hace conocer a este Organismo el contenido del oficio N.º. 2017-2019-CEPCIRISI-AN-2018, suscrito el 22 de enero de 2018 por César Cano Flores, secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en el que manifiesta que "...debido a un *lapsus calami*, se ha deslizado un error en dicho dictamen al mencionarse que el Protocolo en cuestión *'fue adoptado mediante Resolución 66/138 aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (...)*', cuando lo correcto es que fue adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas".

Al respecto, una vez que se ha determinado que en el dictamen N.º. 021-17-DTI-CC, emitido dentro del caso 0015-17-TI, se ha deslizado un error al mencionar que el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones, adoptado mediante Resolución 66/138 fue aprobado por la "Asamblea General de la Organización de Estados Americanos", cuando lo correcto es que dicho Protocolo fue aprobado por la "Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas", se procede a su corrección mediante la presente fe de erratas en los siguientes pasajes del dictamen:

- a. Apartado de control formal, párrafo conclusivo sobre la viabilidad de aprobación legislativa del tratado (página 22, renglón 4).
- b. Apartado de control material, párrafo considerativo sobre la jerarquía del tratado (página 23, renglón 9).
- c. Apartado de control material, párrafo conclusivo sobre el objetivo constitucional del tratado (página 28, renglón 19).
- d. Apartado de control material, párrafo conclusivo sobre conformidad del tratado con la Constitución de la República (página 29, renglón 5).

Lo certifico.- Quito D.M., 13 de marzo de 2018.

Jaimé Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

